



**JUNTA DE CAMINOS
DEL ESTADO DE SONORA**

**REGLAMENTO DE AUSTERIDAD
DE JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO
DE SONORA**

REGLAMENTO DE AUSTRERIDAD DE JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

ING. MANUEL GIL IBARRA SALGADO, Director General de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 12 fracción IX de la Ley que Crea a la Junta de Caminos del Estado de Sonora y 14 fracción VIII del Reglamento Interior y

CONSIDERANDO

Las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 plantean en su primer Eje Transversal, un Gobierno eficiente, innovador, transparente y con sensibilidad social, establece en el Reto 5, Estrategia 5.1 Reestructurar la Administración Pública Estatal para corresponder costos de operación con impactos y beneficios de la población, y como fines de acción, 5.1.1 Implementar una reingeniería organizacional y la vinculación hombre-puesto que impacte en la mejora del desempeño.

El 27 de diciembre del 2019, se realizó la publicación en el Boletín Oficial del Estado, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, en su artículo 1 plasma como objeto el establecer reglas para regular las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal y municipal, así como coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, economía, transparencia y honradez.

En su artículo 2, determina quienes son los sujetos que están obligados al cumplimiento de esta Ley, entre los cuales, se menciona en la fracción I: Los Poderes del Estado.

Junta de Caminos del Estado de Sonora, forma parte de los Poderes del Estado por ser un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, encargado de llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura carretera, derivada de los programas convenidos, con atribuciones para decidir sobre su organización interna y funcionamiento. Por consiguiente, este organismo debe atender lo establecido en la Ley.

La Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece en sus artículos 8 y Segundo Transitorio que los sujetos obligados deberán elaborar diversos programas para cumplir las medidas de austeridad y ahorro, entre estos un Reglamento de Austeridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DE JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés de observancia obligatoria para la Junta de Caminos del Estado de Sonora, sus Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular los programas de austeridad y ahorro de recursos implementados por la Junta de Caminos del Estado de Sonora, a fin de racionalizar el gasto destinado a las actividades sustantivas, administrativas y de apoyo, para dar cumplimiento a la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Austeridad: Principio que los entes públicos acatan de conformidad con su orden jurídico, para combatir la corrupción y el mal uso de los bienes y recursos públicos, administrando los mismos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- b) Comité: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Junta de Caminos del Estado de Sonora;
- c) Junta: Junta de Caminos del Estado de Sonora;
- d) Ley: Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- e) Reglamento: Reglamento de Austeridad de la Junta de Caminos del Estado de Sonora.
- f) Gastos de Camino: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación de los funcionarios y empleados de la Junta de Caminos del Estado de Sonora cuando en el desempeño de sus funciones requieran trasladarse fuera de su residencia oficial por un periodo menor a 24 horas.
- g) Viáticos: Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación y hospedaje de los funcionarios y empleados de la Junta de Caminos del Estado de Sonora cuando en el desempeño de sus funciones requieran trasladarse fuera de su residencia oficial por un periodo mayor a 24 horas.

Artículo 4.- La Dirección de Administración en coordinación con el Órgano Interno de Control, aplicaran en el ámbito de su competencia, las políticas de austeridad y ahorro que se determinen a partir de la Ley, así como los programas y normas internas de la Junta.

Artículo 5.- El ejercicio del presupuesto se realizará bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de recursos.

La Junta deberá emitir un Programa Anual de Austeridad y Ahorro con el propósito de asegurar un uso racional de los recursos públicos asignados.

DE LAS ESTRUCTURAS ORGANICAS Y REMUNERACIONES

Artículo 6.- Para la realización del Programa Específico de Estructuras Orgánicas Ocupacionales y dar cumplimiento al Programa de Austeridad de la Junta, el Director de Administración, deberá realizar las acciones necesarias para mantener actualizadas trimestralmente las estructuras orgánicas de cada unidad administrativa, mismas que deberán ser validadas por el Director General. El Director de Administración en coordinación con el Titular del Departamento de Personal deberán reunirse con los Titulares de las Unidades Administrativas o con quien sea designado por estos, por lo menos semestralmente, para verificar y actualizar su estructura, puestos y unidades y así evitar la duplicidad de funciones entre el personal.

Artículo 7.- Para los servidores públicos de la Junta se fijará un valor salarial de acuerdo a lo establecido en el Tabulador de Sueldos vigente, garantizando la equidad y proporcionalidad interna en las remuneraciones de acuerdo al puesto, atendiendo la disciplina presupuestal.

Artículo 8.- En caso de generarse alguna vacante durante el ejercicio presupuestal, podrá ser cubierta siempre y cuando el Titular de la Unidad Administrativa justifique su contratación, indicando las funciones a realizar y verificándose que el personal a contratar cumpla con el perfil del puesto requerido.

Artículo 9.- Solo se procederán los contratos del personal eventual cuando el prestador de servicios vaya a desempeñar tareas especializadas que requieran un determinado grado de conocimiento y experiencia en alguna profesión u oficio, será de carácter temporal y en el objeto del contrato deberá señalar de manera clara y específica las funciones a realizar por la persona contratada, además de estar sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales.

MATERIALES Y SUMINISTROS

Artículo 10.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos o contratación de servicios relacionados con bienes muebles se regirán bajos los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles se adjudicarán atendiendo lo estipulado en la normatividad en la materia.

Artículo 11.- La Junta elaborará con base al presupuesto autorizado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que permita adquirir suministros en las mejores condiciones, en forma oportuna y a menor costo.

Artículo 12.- La contratación de bienes y servicios se realizará preferentemente a través de Licitaciones Públicas, con el propósito de promover la libre participación de los interesados a fin de que presenten propuestas dentro de un marco de equidad y asegurar a la Junta las mejores condiciones de contratación.

Artículo 13.- Deberá de publicarse, trimestralmente en la página de transparencia de la Junta, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el número de contratos y convenios que se hayan formalizado, mencionado el objeto, la vigencia, el monto, las empresas y proveedores, tomando en cuenta las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 14.- Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán de reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipos de cómputo, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades administrativas para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados con la operatividad de la Junta.

SERVICIOS GENERALES

Artículo 15.- La Junta deberá implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 16.- Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario, ni realizar comidas, posadas, festejos o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal y/o titular de la Junta.

Artículo 17.- El uso de vehículos oficiales de la Junta se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado.

Artículo 18.- Sólo se autorizará la compra de vehículos automotores con cargo a los ingresos propios de la Junta siempre y cuando el titular de la unidad administrativa justifique la compra, indique las funciones a realizar y se cuente con presupuesto para el mantenimiento del vehículo.

La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo del mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado. En caso de robo o pérdida total,

se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Artículo 19.- Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina.

Artículo 20.- Los servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones solo podrán ser contratados los estrictamente necesarios y deberán estar autorizados por el Comité de la Junta, para esos efectos, el área administrativa requirente deberá plasmar en su Constancia y Dictamen, el motivo y justificación de su contratación, así mismo deberá verificar que el prestador de los servicios profesionales tenga la experiencia, especialidad en la materia, así como, que se plasmen en el contrato las actividades a desarrollar, la vigencia y la forma de comprobación de la prestación del servicio, quedando como responsable y administrador del contrato.

DE LOS GASTOS DE VIATICOS Y VIAJES OFICIALES.

Artículo 21.- Los gastos por concepto de viáticos y gastos de camino para la realización de comisiones oficiales temporales que requieran los servidores públicos de la Junta, podrán desempeñarse dentro y fuera del Estado de Sonora, así como en el extranjero, aplicando las tarifas de viáticos y gastos de camino del Gobierno del Estado de Sonora vigentes en ese momento, lo cual deberá ser comunicado a los Titulares de las Unidades Administrativas, así como el procedimiento para su solicitud.

Los montos de las tarifas de viáticos y gastos de camino podrán ser sujetos a cambios, por el Titular de la Junta, de acuerdo a las circunstancias específicas de la comisión, cuando el monto a considerar resulte inferior o superior al límite máximo de la tarifa vigente.

Artículo 22.- La Dirección de Administración, a través de la Coordinación de Contabilidad y Presupuesto de la Junta, comunicará, anualmente, las políticas para la solicitud y comprobación de viáticos y gastos de camino señaladas en el artículo anterior.

Artículo 23.- Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada, dando preferencia a las tarifas de clase económica.

En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo previa justificación.

Artículo 24.- Los servidores públicos de base y de confianza de los niveles 1 al 12 que reciban recursos por concepto de viáticos y/o gastos de caminos por la realización de una comisión temporal, deberán entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores al término de la comisión conferida, un reporte de actividades que contenga el resultado obtenido.

Solo se otorgarán viáticos a quien no tenga pendientes de entregar la información que se les requiera.

Tratándose de comisiones que se encuentren en zonas geográficas alejadas a los centros urbanos, siempre y cuando se trate de recurso estatal, se exceptúa la comprobación de los viáticos mediante factura electrónica, sin embargo, los servidores públicos deberán anexar al reporte de actividades cualquier otro documento que compruebe la comisión realizada.

Artículo 25.- La Junta, solicitará a la Secretaria de Hacienda ser beneficiado con los recursos provenientes de los ahorros logrados por la Junta en los diferentes capítulos de gasto para que estos sean reasignados, transferidos o etiquetados a los programas que realiza la Junta en materia de obra pública, para las adquisiciones de equipo, materiales, capacitación para el personal, entre otros.

Artículo 26.- La Junta podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios en el Presupuesto de Egresos Autorizado para cubrir las necesidades básicas para su funcionamiento, adquiriendo bienes no ostentosos o de lujo.

DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 27.- Toda persona puede denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento. La unidad administrativa concedora de las denuncias deberá turnarla a la instancia competente por la naturaleza de que se trate. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público que resulte responsable.

Las denuncias que no sean ratificadas o sean anónimas, serán desechadas, debiendo quedar acreditadas en todo momento las circunstancias de modo, tiempo y lugar, garantizando el derecho de audiencia y defensa, atendiendo los principios de legalidad, y de debido proceso previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Artículo 28.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será sancionado de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que hubiese incurrido con motivo del desempeño de su función.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se instruye publicar este documento en la página oficial de la Junta de Caminos del Estado de Sonora, para su difusión entre el personal de la entidad.

SEGUNDO. - Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el presente Reglamento.

Hermosillo, Sonora a 01 de julio del 2020.